

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 3354/94 DEL CONSEJO**  
de 19 de diciembre de 1994

sobre la celebración del tercer Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo en materia de pesca celebrado entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 43, en relación con el párrafo primero del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que, en virtud del artículo 14 del Acuerdo en materia de pesca celebrado entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra <sup>(3)</sup>, las dos Partes han negociado un tercer Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el citado Acuerdo, que deberá entrar en vigor al final del período de aplicación del segundo Protocolo;

Considerando que, para aumentar la cooperación y el desarrollo del sector pesquero en este marco, ambas Partes han acordado incluir asociaciones de empresas y otros tipos de sociedades que posibiliten la creación de nuevas pesquerías en aguas de Groenlandia;

Considerando que, como resultado de estas negociaciones, el 1 de julio de 1994 se rubricó este nuevo Protocolo;

Considerando que la aprobación del citado Protocolo redundará en beneficio de la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el tercer Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo en materia de pesca celebrado entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra.

El texto del Protocolo se adjunta al presente Reglamento.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Protocolo, a fin de obligar a la Comunidad.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1994.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
J. BORCHERT

<sup>(1)</sup> DO nº C 287 de 15. 10. 1994, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO nº C 341 de 5. 12. 1994.

<sup>(3)</sup> DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 9.

### TERCER PROTOCOLO

por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo en materia de pesca celebrado entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra

LA COMUNIDAD EUROPEA,

por una parte, y

EL GOBIERNO DE DINAMARCA Y EL GOBIERNO LOCAL DE GROENLANDIA,

por otra,

VISTO el Acuerdo en materia de pesca celebrado entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE :

#### Artículo 1

1. El presente Protocolo se aplicará a las actividades pesqueras durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre del año 2000.
2. Las cuotas a que se refiere el artículo 2 del Acuerdo quedan fijadas en las cantidades anuales siguientes :

Especie	(toneladas)	
	Población occidental (NAFO O/1)	Población occidental (CIEM XIV/V)
Bacalao	31 000 <sup>(1)</sup>	
Gallineta nórdica	5 500	46 820 <sup>(1)</sup>
Fletán negro	1 350	4 650
Quisquillas	—	4 525
Halibut	200 <sup>(6)</sup>	200 <sup>(6)</sup>
Perro del norte	1 000	1 000
Merlán	—	30 000
Capelán	—	<sup>(2)</sup>
Granadero	1 350	4 650
Granadero	2 000 <sup>(3)</sup> <sup>(4)</sup>	—
Bacalao polar	2 000 <sup>(3)</sup> <sup>(5)</sup>	—

(1) De las cuales, 20 000 toneladas, como máximo, podrán pescarse con redes de arrastre pelágico. Las capturas obtenidas con este tipo de arte y las conseguidas con redes de arrastre de fondo se comunicarán por separado.

(2) El 70 % de la parte del TAC de capelán correspondiente a Groenlandia menos 10 000 toneladas para las islas Feroe.

(3) Podrán pescarse en la zona occidental o en la oriental.

(4) Pesca experimental que se llevará a cabo en 1995 y 1996 a una profundidad superior a los 1 500 metros. Las capturas accesorias de halibut negro alcanzarán como máximo el 40 % y se descontarán de esta cuota. Al cabo de dos años se realizará una evaluación de los resultados para determinar hasta qué punto puede convertirse en una pesquería en la que no haya prácticamente capturas accesorias.

(5) Se pescarán sólo con redes de arrastre pelágico o palangres. Las capturas accesorias, excluidas las quisquillas y el halibut negro, podrán llegar hasta el 10 % y se descontarán de esta cuota.

(6) Si las capturas accesorias de fletán conseguidas por buques comunitarios al pescar bacalao y gallineta nórdica con redes de arrastre dieran lugar a un rebasamiento de las cuotas comunitarias de fletán, las autoridades de Groenlandia buscarán soluciones para que, no obstante, la pesca de bacalao y gallineta nórdica pueda continuar hasta que se agoten sus cuotas correspondientes.

3. La cuota de quisquillas de la zona oriental groenlandesa podrá pescarse en zonas situadas al oeste de Groenlandia, siempre que se adopten las disposiciones pertinentes para efectuar la transferencia de cuotas, de empresa a empresa, entre armadores groenlandeses y comunitarios. El Gobierno local de Groenlandia se encargará de facilitar la adopción de esas disposiciones. Sólo podrán transferirse cuotas por un máximo de 1 000 toneladas anuales en las zonas de Groenlandia occidental. Los buques comunitarios deberán faenar en las mismas condiciones que las establecidas en las licencias expedidas a los armadores groenlandeses.

4. Durante el período que abarca el presente Protocolo, el Gobierno local de Groenlandia acepta ofrecer a la Comunidad Europea, además de las cuotas mencionadas en el apartado 2 del artículo 1, posibilidades suplementarias de capturas de bacalao, sin compensación financiera adicional, equivalentes al 20 % de las cuotas comunitarias que no se hayan utilizado en el período anterior regulado por el presente Protocolo, en las condiciones siguientes :

- las posibilidades suplementarias de capturas de bacalao se calcularán basándose en la diferencia entre la cuota comunitaria y las capturas reales correspondientes a los años en que dichas capturas reales sean inferiores al 75 % de la cuota anual establecida en el apartado 2 del artículo 1 del presente Protocolo ;
- las posibilidades suplementarias de capturas correspondientes a cada año serán equivalentes, como máximo, a un tercio de la diferencia entre el total admisible de capturas en aguas groenlandesas y las cuotas combinadas establecidas en el apartado 2 del artículo 1 y en el artículo 2 del presente Protocolo ; el resto estará disponible en las condiciones que se establecen en el Acuerdo ;
- las posibilidades suplementarias de capturas de bacalao, tal como se han calculado arriba, darán lugar a una reducción correspondiente de la cantidad de bacalao que Groenlandia, está obligada a ofrecer a la Comunidad en virtud del apartado 2 del artículo 8 del Acuerdo.

5. Además de las cantidades fijadas en el apartado 2, Groenlandia deberá aportar cada año las cantidades siguientes de las especies que se enumeran a continuación, para equilibrar las posibilidades recíprocas de pesca establecidas entre la Comunidad y las islas Feroe en su acuerdo de pesca :

<i>(toneladas)</i>		
Especie	Población occidental (NAFO O/1)	Población oriental (CIEM XIV/V)
Quisquillas	—	1 150
Fletán negro	150	150
Gallineta nórdica	—	500 <sup>(1)</sup>
Capelán	—	10 000

(<sup>1</sup>) Las capturas obtenidas con redes de arrastre de fondo y redes de arrastre pelágico se comunicarán por separado.

#### *Artículo 2*

Las cantidades mencionadas en el párrafo primero del artículo 7 del Acuerdo quedan fijadas en los niveles siguientes para cada año :

<i>(toneladas)</i>		
Especie	Población occidental (NAFO O/1)	Población oriental (CIEM XIV/V)
Bacalao	52 250 <sup>(1)</sup>	
Gallineta nórdica	2 500	5 000
Fletán negro	4 700	—
Quisquillas	25 000	1 500
Perro del norte	4 000	—

(<sup>1</sup>) Podrán pescarse en la zona occidental o en la oriental.

#### *Artículo 3*

A efectos de lo dispuesto en la letra a) del artículo 8 del Acuerdo, se entenderá por :

« Asociación temporal de empresas » : cualquier asociación basada en un acuerdo contractual de duración limitada entre armadores comunitarios y personas físicas o jurídicas groenlandesas, con el fin de capturar y explotar conjuntamente las cuotas pesqueras de Groenlandia mediante buques que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro de la Comunidad Europea y compartir los costes, los beneficios o las pérdidas derivados de la actividad económica realizada conjuntamente, con vistas al abastecimiento prioritario del mercado de la Comunidad.

« Sociedades mixtas » : cualquier sociedad regulada por la legislación de Groenlandia y constituida por uno o más armadores comunitarios y uno o más socios groenlandeses, con el fin de capturar y posiblemente explotar de forma conjunta las cuotas pesqueras groenlandesas en aguas sometidas a la soberanía o la jurisdicción de Groenlandia, mediante buques que naveguen bajo pabellón de Groenlandia, con vistas al abastecimiento prioritario del mercado de la Comunidad.

#### *Artículo 4*

Las Partes seleccionarán los proyectos destinados a la creación de las asociaciones temporales de empresas y las sociedades mixtas previstas en el artículo 3. La selección de los proyectos se efectuará con arreglo a los métodos y criterios que figuran en el Anexo I.

#### *Artículo 5*

Con el fin de fomentar la creación de las asociaciones temporales de empresas a que se refiere el artículo 3, los proyectos seleccionados por las Partes podrán recibir una ayuda financiera de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo II.

#### *Artículo 6*

Con el fin de fomentar la creación de las sociedades mixtas a que se refiere el artículo 3, los proyectos seleccionados por las Partes podrán recibir una ayuda financiera de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo III.

#### *Artículo 7*

Se creará una Comisión mixta encargada de supervisar la aplicación de los artículos 4, 5 y 6 del presente Protocolo, que deberá realizar principalmente las tareas siguientes:

- examinar los proyectos que presenten las Partes con vistas a la creación de las asociaciones temporales de empresas y las sociedades mixtas previstas en el artículo 3, con arreglo a los criterios que figuran en el Anexo IV;
- comprobar que los proyectos se gestionan de manera adecuada y supervisar el empleo que se hace de la ayuda financiera concedida a aquéllos con arreglo a los artículos 5 y 6;
- analizar las actividades que realicen en aguas groenlandesas los buques comunitarios que pertenezcan a asociaciones temporales de empresas o sociedades mixtas, antes de que finalice su contrato.

La Comisión mixta se reunirá alternativamente en Groenlandia y Bruselas una vez al año y, excepcionalmente, cuando lo solicite cualquiera de las Partes.

#### *Artículo 8*

Las condiciones por las que se regulan la creación y el acceso a los recursos de las asociaciones temporales de empresas y las sociedades mixtas se establecen en el Anexo IV.

#### *Artículo 9*

1. La compensación financiera a que se refiere el artículo 6 del Acuerdo queda fijada en 37 700 000 ecus pagaderos anualmente al inicio de cada campaña de pesca, durante el período de vigencia del presente Protocolo.
2. Durante cada campaña de pesca se adaptará la compensación, calculada en equivalentes de bacalao, en proporción a la cuota suplementaria asignada a la Comunidad en virtud del artículo 8.
3. El procedimiento para la asignación de las posibilidades suplementarias de capturas previstas en el artículo 8 del Acuerdo figura en el Anexo V.

#### *Artículo 10*

A los efectos de la ayuda financiera para la creación de las asociaciones temporales de empresas y las sociedades mixtas a que se refieren los artículos 5 y 6, la Comisión de las Comunidades Europeas aportará 6 000 000 de ecus durante el período de vigencia del presente Protocolo.

#### *Artículo 11*

El incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Protocolo podrá dar lugar a una reducción correspondiente de los compromisos mencionados en los artículos 1 y 9 del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del Acuerdo.

*Artículo 12*

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma. Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995. Las Partes se notificarán el cumplimiento de los procedimientos necesarios al efecto.

*Artículo 13*

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

---

## ANEXO I

## Métodos y criterios para la selección de proyectos

1. Las Partes intercambiarán información sobre los proyectos contemplados en el artículo 4 del presente Protocolo que tengan por objeto constituir asociaciones temporales de empresas y sociedades mixtas acogidas a una ayuda financiera de la Comunidad.
2. Los proyectos se presentarán a la Comunidad a través de las autoridades competentes del Estado o Estados miembros interesados.
3. La Comunidad propondrá a la Comisión mixta la lista de los proyectos que puedan beneficiarse de una ayuda financiera en virtud de los artículos 5 y 6 del presente Protocolo. La Comisión mixta evaluará estos proyectos basándose fundamentalmente en los criterios siguientes:
  - a) adecuación de la tecnología a las operaciones de pesca que se propongan;
  - b) especies principales autorizadas y zonas de pesca;
  - c) número de años del buque;
  - d) en el caso de las asociaciones temporales de empresas, duración total de las mismas y de las operaciones de pesca;
  - e) experiencia en el sector pesquero del armador comunitario y de su socio o socios groenlandeses.
4. La Comisión mixta recomendará a las Partes los proyectos que haya seleccionado en aplicación de los criterios indicados en el punto 3.
5. Una vez aprobados los proyectos por la autoridad de Groenlandia y por la Comunidad, ésta presentará a aquélla la lista de los proyectos seleccionados a fin de que se proceda a la expedición de las necesarias autorizaciones y licencias de pesca.

## ANEXO II

## Importes de la ayuda financiera a las asociaciones temporales de empresas

Categoría de los buques por su tonelaje de registro bruto (TRB)	Importe máximo (ecus/día)
0 < 25	4,52/TRB + 20
25 < 50	4,30/TRB + 25
50 < 70	3,50/TRB + 65
70 < 100	3,12/TRB + 88
100 < 200	2,74/TRB + 120
200 < 300	2,36/TRB + 177
300 < 500	2,05/TRB + 254
500 < 1 000	1,76/TRB + 372
1 000 < 1 500	1,50/TRB + 565
1 500 < 2 000	1,34/TRB + 764
2 000 < 2 500	1,23/TRB + 956
2 500 ó más	1,15/TRB + 1 137

Los Estados miembros de la Comunidad Europea aportarán el 25 % de los importes arriba indicados para los proyectos que contemplen la participación de buques que enarbolan el pabellón del Estado miembro interesado.

## ANEXO III

## Importes de la ayuda financiera a las sociedades mixtas

Categoría de los buques por su tonelaje de registro bruto (TRB)	Importe máximo de la prima para los buques de 15 años (en ecus)
0 < 25	6 215/TRB
25 < 50	5 085/TRB + 28 250
50 < 100	4 520/TRB + 56 500
100 < 400	2 260/TRB + 282 500
400 ó más	1 130/TRB + 734 500

Las primas pagadas a los beneficiarios por la constitución de sociedades mixtas no podrán sobrepasar los importes siguientes :

- buques con 15 años : véanse los importes indicados en el cuadro ;
- buques con menos de 15 años : importes indicados en el cuadro, más un 1,5 % por cada año que tenga el buque por debajo de 15 ;
- buques con más de 15 años : importes indicados en el cuadro, menos un 1,5 % por cada año que tenga el buque por encima de 15.

Los Estados miembros de la Comunidad Europea aportarán el 25 % de los importes arriba indicados para los proyectos que contemplen la participación de buques que abandonen el pabellón del Estado miembro interesado para enarbolar el de Groenlandia.

## ANEXO IV

**Condiciones para la constitución en Groenlandia de asociaciones temporales de empresas y sociedades mixtas y para su acceso a los recursos****A. Proyectos seleccionados**

Una vez finalizado el procedimiento de selección de proyectos establecido en el Anexo I del presente Protocolo, la Comunidad facilitará a la autoridad de Groenlandia una lista de los buques comunitarios que hayan sido seleccionados para participar en asociaciones temporales de empresas o en sociedades mixtas destinadas al ejercicio de actividades de pesca.

**B. Licencias**

La Autoridad de Groenlandia expedirá sin demora las correspondientes licencias de pesca, que tendrán un período de validez igual a la duración de la asociación temporal de empresas de que se trate. Las capturas que se realicen deberán ajustarse a las cuotas asignadas por la Autoridad de Groenlandia.

**C. Sustitución de buques**

Los buques comunitarios que faenen en el marco de una asociación temporal de empresas podrán ser sustituidos por otros buques comunitarios de capacidad y características técnicas equivalentes, siempre que tal sustitución sea debidamente justificada y cuente con el acuerdo de las Partes.

**D. Armamento**

Los buques que faenen al amparo de una asociación temporal de empresas se ajustarán a las normas vigentes en Groenlandia en materia de armamento, que serán aplicadas sin ningún tipo de discriminación entre los buques groenlandeses y comunitarios.

**E. Declaraciones de capturas**

1. Todo buque comunitario presentará a la Autoridad de Groenlandia una declaración de capturas conforme a la normativa groenlandesa en materia de pesca.
2. Se facilitará una copia de estas declaraciones a la Comisión de las Comunidades Europeas.
3. En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Autoridad de Groenlandia podrá suspender la licencia de pesca del buque infractor hasta que éste haya cumplimentado las formalidades necesarias.

**F. Duración de las asociaciones temporales de empresas**

Las asociaciones temporales de empresas tendrán un período inicial de existencia no superior a 3 años. Bajo ninguna circunstancia podrá la duración de estas asociaciones sobrepasar la fecha de expiración del presente Protocolo. Seis meses antes de que concluya el período de existencia de las asociaciones, la Comisión mixta estudiará la conveniencia de prorrogarlo o no por el período suplementario que se solicite.

**G. Observadores científicos**

A petición de la Autoridad de Groenlandia los buques comunitarios que faenen en el marco del presente Protocolo permitirán que un observador científico designado por dicha Autoridad acceda a bordo a fin de que pueda ejercer sus funciones. Este observador dispondrá de todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus tareas.

Las condiciones en las que tenga lugar su estancia a bordo serán las mismas que las aplicables a los oficiales del buque. La remuneración y prestaciones sociales de los observadores correrán a cargo de las autoridades groenlandesas, en tanto que los gastos de su estancia a bordo correrán de cuenta del armador del buque.

*ANEXO V*

1. De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo, las autoridades responsables de Groenlandia se comprometen a ofrecer a la Comunidad antes del 15 de noviembre de cada año las posibilidades suplementarias de capturas que en ese momento se prevea vayan a quedar disponibles la campaña anual de pesca siguiente.

La Comunidad notificará a dichas autoridades su respuesta a esa oferta dentro de las seis semanas siguientes a su recepción. Si declinare la oferta o no notificare respuesta alguna dentro de ese plazo, las autoridades responsables de Groenlandia podrán ofrecer a otras partes las posibilidades suplementarias de capturas.

2. Si en cualquier momento de la campaña pesquera surgieren en el marco del artículo 8 del Acuerdo nuevas posibilidades suplementarias de capturas superiores a las que hayan sido objeto de la oferta indicada en el punto 1, las autoridades responsables de Groenlandia ofrecerán a la Comunidad esas nuevas posibilidades.

La Comunidad notificará a dichas autoridades su respuesta a esa oferta dentro de las seis semanas siguientes a su recepción. Si declinare la oferta o no notificare respuesta alguna dentro de ese plazo, las autoridades responsables de Groenlandia podrán ofrecer a otras partes las posibilidades suplementarias en cuestión.

---